



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Diciembre de 2020.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00356-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00356- 00.

Folio No. 0356.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular. Radicado No. 2020-00359-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **HEBERTO SALAS QUINTANILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representada Legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARE No. 59251016831, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$38.045.048)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.19% efectivo anual, a partir del Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 expedida en Barranquilla - Atlántico, y T. P. No. 26.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representada Legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 142
FECHA: 11/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

29f813f60648b2011415cac78bc2fbb83ce639f9b4c5fbd75ef8cbfd896d55fe

Documento generado en 10/12/2020 10:21:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>